

MEMORANDUM

PARA: Embajador José Francisco Villagrán
Representante Permanente de la Misión
de Guatemala ante la ONU, Ginebra, Suiza.

DE: Licenciada Sandra Erica Jovel Polanco
Directora de Integración
Encargada a.i.
Dirección General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas

ASUNTO: Informe del Estado de Guatemala sobre la Resolución 27/31 "Espacio de la Sociedad Civil"

FECHA: Guatemala, 24 de julio de 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacerle llegar el documento Ref.P551-2015-AFAF/HM/cr del Presidente de COPREDEH, por medio del cual traslada el Informe del Estado de Guatemala sobre la Resolución 27/31 "Espacio de la Sociedad Civil".

Al respecto, se solicita de la manera más atenta, que la Misión a su digno cargo traslade dicho informe a la Ilustre Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Anexo: lo indicado
/mao

Resolución 27/31
“Espacio de la Sociedad Civil”

Clasificación: DH/DESC/ No.360-000-288-14

Guatemala 17 de julio de 2015 Ref. P-551-2015/AFAF/HM/scm

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, a través de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos recibe comunicación en la que se hace referencia a la comunicación del Consejo de Derechos Humanos Resolución A/HRC/RES/ 27/31, titulada “Espacio de la Sociedad Civil”, en dicha resolución se solicita realizar una recopilación de recomendaciones prácticas para la creación y mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la seguridad civil.

De esta cuenta, la Oficina de la Alta Comisionada solicita información sobre acciones emprendidas para la implementación de la Resolución abarcando disposiciones legales, administrativas que velen por los espacios de participación de la sociedad civil.

En este sentido se solicita el envío de la información antes del 30 de junio de 2015.

II. Introducción

El Acuerdo Global de Derechos Humanos de 1994, da la apertura a las negociaciones por parte del Estado y de organizaciones sociales, dentro de un marco de respeto y garantía de los derechos humanos, enmarcando el reconocimiento de las figuras e instituciones como la Procuraduría de Derechos Humanos y la independencia judicial, así como el asumir compromisos firmes porque no existan cuerpos de seguridad ilegales o clandestinos, la regulación de armas de fuego y la garantía en el derecho de libre expresión y asociación, así como velar por el cumplimiento de garantías y protección para las personas que trabajan en el tema de derechos humanos.

En este sentido y como parte de los Acuerdos de Paz, se establece la Comisión Nacional de Reconciliación y se da la apertura a espacios de participación a sectores de sociedad civil y espacios de negociación a través del dialogo nacional en búsqueda de la paz y consenso. En el mismo se establecen garantías para la libertad de asociación y libertad de locomoción, exhortando al Estado y a la sociedad civil a consolidar un país pluralista y participativo en el marco del respeto de los derechos humanos y de esa manera fortalecer de manera equitativa una sociedad democrática.

De este modo, se acuerda también el fortalecimiento del poder civil y el funcionamiento del Ejército y la función del Estado, así como las garantías para las libertades de asociación y movimiento, esto con el fin de velar por un Estado democrático.

El Estado de Guatemala de manera conjunta con la institucionalidad estatal y la sociedad civil buscan dar respuesta a sus problemáticas de índole común, para ello trabaja en la aplicación de políticas y normativas que enriquezcan el marco legal y se constituyan en buenas prácticas que permitan la participación de la sociedad civil dentro de un espacio seguro y legal.

III. Marco Legal

La Constitución Política de la República estipula en su artículo 33 el derecho de reunión y manifestación, reconociendo los mismos si se expresan de manera pacífica y sin armas, así como el derecho a reunión y manifestación pública, los cuales no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados y la ley los regulará únicamente para garantizar el orden público.

En el mismo cuerpo legal el artículo 34 establece el derecho de libre asociación, basado en la no obligatoriedad y exceptuando la colegiación profesional. El artículo 35 contempla que es libre la emisión de pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, éste no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Sin embargo quien en uso de este derecho faltare al respeto de la moral o la vida privada será responsable según la ley y quienes se sintieran ofendidos tienen derecho a presentar su defensa, aclaración o rectificaciones.

El artículo 245 establece la prohibición de los grupos armados ilegales, en atención a la seguridad de los ciudadanos garantizando de este modo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral para la realización del bien común, de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del mismo cuerpo legal.

De acuerdo a un orden cronológico en la aprobación de leyes, según Decreto 41-95 y basado en el reconocimiento del derecho de reunión pacífica y manifestación pública, se decreta que toda manifestación pública realizada dentro del perímetro de las ciudades, cabeceras departamentales o municipales, no podrán participar personas con el rostro cubierto, que de esta cuenta permita cometer actos tipificados como delitos o faltas, exceptuando el uso de elementos artísticos o culturales utilizados para estos fines exclusivamente.

En el mismo Decreto, se establece que los organizadores de la manifestación pública deben notificar a la autoridad competente el recorrido exacto de la misma y si realizará mitin o no. Sin embargo el artículo 5 establece las excepciones, indicando que si se trata de una manifestación espontánea o cuando haya sido imposible notificar a la autoridad competente, ésta se podrá realizar toda vez que los participantes se mantengan en constante marcha sin interferir en el tránsito libre vehicular o peatonal.

En este sentido y previendo una libre locomoción vehicular se decreta bajo número 8-2014 la Ley para la Circulación por Carreteras Libres de cualquier tipo de Obstáculo, la cual tiene por objeto garantizar que los vehículos puedan transitar sin tropiezo por las carreteras del país.

Por otro lado la Ley de la Policía Nacional Civil, es creada bajo el Decreto 11-97 del Congreso de la República, ésta establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política y regida por la más estricta disciplina. En cuanto a la seguridad ciudadana el artículo 9 establece que la Policía es la encargada de proteger la vida, la integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de prevenir, investigar y combatir el delito con el fin de preservar el orden y la seguridad pública. Aunado a esto el artículo 10 inciso c) establece que parte de las funciones de la Policía es mantener y restablecer, en dado caso, el orden y la seguridad. El actuar de la Policía es en especial atención a las exigencias propias de la Ley y atendiendo los principios de derechos humanos.

Adecuando las exigencias de la población y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, según acuerdo 631-2010 se crea la Comisión Nacional para la Reforma Policial, permitiendo la transformación institucional y cultural de la Policía, enfocada en el liderazgo, compromiso y dedicación de sus elementos que a su vez permitirá fortalecer la institución y preparar de mejor manera a los elementos de la Policía para los desafíos cambiantes en la lucha de la delincuencia común y el crimen organizado.

Por otro lado el Decreto 11-2002, reforma la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, estableciendo el espacio como medio de participación de la población maya, xinca, garífuna y no indígena, en el cual se debe promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y propuesta de soluciones para el desarrollo integral. El Sistema de Consejos de Desarrollo debe comprender los niveles nacional, regional, departamental, municipal y comunitario.

Éste Decreto establece en su artículo 5 y literales que los Consejos de Desarrollo y los Consejos Departamentales de Desarrollo estarán integrados por autoridades de instituciones Estatales y representantes de las organizaciones cooperativas; representantes de asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de manufactura y servicios; representantes de organizaciones campesinas; asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales; representantes de organizaciones de trabajadores; representantes de organizaciones no gubernamentales y representantes de organizaciones de mujeres.

Éstos a su vez tienen dentro de sus funciones el fiscalizar y evaluar las políticas, planes, proyectos y programas municipales de desarrollo así como reportar a las autoridades correspondientes el desempeño de funcionarios y a través de una auditoría social, ver el financiamiento y la utilización de los recursos del Estado.

Al establecer el Sistema de Consejos de Desarrollo se debe cumplir con estipulaciones contenidas en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos, por tanto a través del Decreto 12-2002 se reforma el Código Municipal, entre otras cosas y para fines del presente informe el artículo 17, establece los derechos y obligaciones de los vecinos del municipio y dentro de ellos está la participación activa y voluntaria en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias, así como a ser informado por el gobierno municipal de los resultados de las políticas públicas; integrar la comisión ciudadana municipal de auditoría social; solicitar consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia.

Asimismo se cuenta con la Ley de Descentralización según Decreto 14-2002, el Capítulo V establece el Fomento de la Participación Ciudadana en el Proceso de Descentralización y su Organización, en el artículo 17 se constituye la participación de la población, en donde una comunidad organizada puede participar en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal. De esta cuenta el Artículo 19 establece lo relativo a la fiscalización social, en donde la comunidad organizada de acuerdo a ley tendrá la facultad para realizar auditoría social de los programas que se ejecuten en sus localidades y en dado caso sea necesario, podrán solicitar a la Contraloría General de Cuentas la práctica de una auditoría cuyos resultados deberán ser informados en el plazo de treinta días contando a partir de la fecha de conclusión de la auditoría realizada.

El Acuerdo Ministerial 649-2006, crea el Registro de las Personas Jurídicas¹, el cual estará a cargo del Ministerio de Gobernación quien se encargará del registro, inscripción y archivo de las personas jurídicas, estipulado también en el artículo 102 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Dentro de los servicios que presta el Registro en particular está la aprobación e inscripción de las asociaciones civiles no lucrativas, organizaciones no gubernamentales, sociedades civiles entre otros servicios. De igual forma y ante el proceso de descentralización, las personas jurídicas se inscriben y autorizan ante la Municipalidad del lugar de conformidad con el Decreto 01-2007. De esta cuenta se encuentran asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas, organizaciones de los consejos municipales de desarrollo, consejos comunitarios de desarrollo, comités educativos y juntas escolares.

El Estado de Guatemala refuerza los mecanismos institucionales y jurídicos para que los ciudadanos tengan acceso a la información pública, orientada a hacer efectiva la transparencia a través de la rendición de cuentas de los poderes públicos, para ello según Decreto 57-2008 se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, misma que da una apertura a la fiscalización, participación de persona natural o jurídica sin discriminación que deriva en la transparencia en las gestiones administrativas del Estado.

¹ Contempladas también el Código Civil, Decreto Ley 106

Aunado a los esfuerzos nacionales, el Estado de Guatemala es parte de varios instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de seguridad, tal es el caso del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, en un modelo de seguridad cooperativa y sustentado en el fortalecimiento del poder civil. Además las audiencias de seguridad ciudadana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos abren espacios para que la sociedad visibilice a nivel internacional la situación de derechos humanos en los países del continente.

IV. Buenas prácticas y Espacios de participación

El Organismo Ejecutivo, sostiene comunicación con los diversos sectores de la sociedad a través de las Mesas de Diálogo, Consejos y Comisiones específicas, para el tratamiento de las diferentes problemáticas que enfrenta la mujer, los pueblos indígenas, adulto mayor niñez y juventud, entre otros derivados de problemáticas coyunturales y espontáneas.

Según Acuerdo Gubernativo 84-2009 se crea la Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo Permanente, espacio con una vigencia de cuatro años, ésta es modificada con el Acuerdo Gubernativo 166-2013, modificando su vigencia a cinco años y el nombre a Sistema Nacional de Diálogo. El objetivo de la misma es desarrollar una gestión pública democrática representativa y participativa, basándose en el diálogo como forma pacífica y democrática de contribuir a la construcción de diversas soluciones a problemáticas en el país, integrando de esta manera diversos actores claves de la vida nacional y del Estado.

El Sistema Nacional de Diálogo contribuye a la institucionalización del diálogo y la construcción de una cultura de paz, llegando a todos los departamentos y municipios del país, teniendo como ejes fundamentales la promoción del desarrollo territorial y la construcción de gobernabilidad de manera democrática, basada en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil.

El Estado de Guatemala ha implementado un Plan de Acción de Gobierno Abierto, y la implementación de un Catálogo Nacional de servicios públicos y observancia. En virtud de ello el 26 de diciembre de 2012 a través del Acuerdo Gubernativo 360-2012 se crea la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, que dentro de sus Direcciones sustantivas está la del Fomento a la Participación Ciudadana propiciando la participación de la sociedad civil, empresas privadas e instituciones de Estado en la gestión de gobierno, promoviendo temas de control, transparencia, respeto, fiscalización y denuncia de posibles actos de corrupción.

De esta manera en la Comisión de Transparencia se cuenta con el Eje de gobierno electrónico, integrando un conjunto de acciones basadas en la tecnología de la información y las comunicaciones con el fin de aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorando los servicios ofrecidos y proveer las acciones del Estado un marco transparente. Dentro de los objetivos que atiende este eje es la atención y participación ciudadana, eficiencia, productividad y transparencia.

En lo que va de 2015, el Estado a través de la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico, abre espacios de discusión y propuestas generando auditoría social, esto a través de mesas técnicas intersectoriales con el propósito de lograr la participación de diversos sectores de la sociedad. Aunado a esto el esfuerzo por la estandarización de portales para que sean más amigables al ciudadano. El Estado crea estos espacios con el compromiso de dar la oportunidad a la sociedad civil de ser escuchada y participar en propuestas y toma de decisiones.

En el marco de la participación ciudadana, el Estado ha enfocado acciones para el fortalecimiento de la labor de los gobiernos a nivel local, esto se realiza a través de la creación de espacios en los que convergen distintos sectores representativos de la sociedad, tales como las municipalidades y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (SCDUR), buscando fortalecer las mismas.

De este modo se cuenta con la Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia² en la cual se han confirmado 115 nuevos Consejos Estudiantiles, para promover la participación activa de los estudiantes en la detección de situaciones de conflictividad en el seno de sus establecimientos. Esta Unidad tiene como objetivo organizar y desarrollar la participación civil a nivel comunitario, municipal y departamental

Por otro lado el Estado cuenta con un proyecto a largo plazo llamado Katún 2032, proyecto participativo, fundamentado en diálogos realizados en los Consejos de Desarrollo y espacios de participación ciudadana. Su legitimidad radica de los planteamientos manifestados desde la sociedad como necesidad o demanda. Los diálogos del Katún son la construcción colectiva de estrategias de desarrollo que se prevén a largo plazo integrando al ciudadano, el funcionario público, empresarios y la comunidad internacional. A través de la Secretaría de Programación y Planificación de la Presidencia se formula una política nacional de desarrollo, que tenga como objetivo el establecimiento de directrices estratégicas para la institucionalidad pública y la cooperación internacional, en función de intereses y prioridades para el desarrollo nacional.

En atención al derecho a reunión y manifestación pacífica, establecido en la Constitución Política y lo manifestado en los Acuerdos de Paz relativo al fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática y el desarrollo ordenado de las mismas, se ve la necesidad de crear bajo el Decreto 40-2000 la Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, derivándose así varios protocolos de actuación según Acuerdo Gubernativo 285-2012 Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil y Manuales de comportamiento y el uso de armamento y de la fuerza de acuerdo a estándares internacionales según Resoluciones 1986/10 y 41/149.

² Acuerdo Ministerial 95-2013, del Ministerio de Gobernación.

En este orden, el Ministerio de la Defensa Nacional cuenta con el Libro Azul representando en él la participación activa entre el gobierno y sociedad, que por un lado se refiere al proceso de reparación y resarcimiento como pilares para una reconciliación nacional permitiendo la restauración del tejido social, contribuyendo de este modo al fortalecimiento de la paz y la democracia. Por otro lado el Libro Azul es una política de defensa de la Nación, sirviendo de marco referencial para la construcción de las condiciones que un país necesita, visto desde la demanda de defensa de la soberanía y paz dentro de un contexto de cooperación regional que contribuya al desarrollo integral de los guatemaltecos.

Por otro lado, mediante Acuerdo 14-2001 del Ministerio Público, se crea la Fiscalía Especial de Delitos contra Periodistas y Sindicalistas y a través de Acuerdo 03-2005 se crea la Unidad Fiscal de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, Operadores de Justicia y contra Periodistas y Sindicalistas, dentro de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.

Dentro de los grandes esfuerzos emprendidos por el Estado, se crea la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos, según Acuerdo Ministerial 103-2008 adscrita al Ministerio de Gobernación y es conformada por un representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Gobernación, Dirección General de Inteligencia Civil, el jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organizaciones de Derechos Humanos a nivel nacional e internacional.

Actualmente el Estado basa sus programas en tres grandes pactos, el Pacto Hambre Cero, el Pacto por el Desarrollo y el Pacto por la Seguridad, Justicia y Paz, éste último aprueba la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, la Seguridad Ciudadana y la Convivencia Pacífica 2014-2034, contando con importantes avances en cuanto a la reducción de muertes violentas, secuestros y robos, teniendo como resultado mayor seguridad para los habitantes del Estado.

V. Conclusiones

La descentralización abre espacios directos de participación ciudadana en las gestiones públicas, los cuales implican procesos democráticos y participativos en la creación de políticas públicas permitiendo la incidencia y auditoría social desde su formulación, ejecución y evaluación. Esto a su vez implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del gobierno central hacia entes autónomos que tienen una relación más cercana con la población, permitiendo hacer un diagnóstico de las necesidades y proponiendo las soluciones, generando desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático.

La creación de la Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo y una doctrina de gobierno abierto, así como la legislación nacional e internacional adoptada por Guatemala, velan por el libre ejercicio de la participación ciudadana, teniendo como resultado la transparencia de la gestión pública, la inclusión, la colaboración y mejoramiento de las instituciones.

En este sentido el Estado de Guatemala, a través de la transparencia, fomenta y promueve la auditoría social, proporcionando la accesibilidad para que la ciudadanía tenga una visión más clara y objetiva sobre las acciones estatales, contribuyendo a la lucha contra la corrupción y a incrementar la eficacia de la administración pública proponiendo soluciones en base a sus necesidades, permitiendo un trabajo en conjunto.

De acuerdo con la legislación guatemalteca, las organizaciones de la sociedad civil se pueden constituir como asociaciones civiles, como organizaciones no gubernamentales y como fundaciones³. Las leyes guatemaltecas no contienen ninguna restricción, ni prohibición, para que las entidades conformadas en organizaciones de derechos humanos puedan obtener recursos financieros de la cooperación internacional. En consecuencia, no existe ninguna disposición legal ni administrativa que prohíba o restrinja esa posibilidad.

Para un Estado democrático es preciso contar con la participación diaria de las y los defensores de derechos humanos, no importando de qué manera se encuentren constituidos o bajo qué nombre, la sociedad civil contribuye en la promoción y protección de los derechos humanos.

Sin otro particular,



Antonio Arenales Forno
Presidente

³ Al amparo del artículo 20 del Código Civil, Decreto Ley 106, y del artículo 36, inciso b, del decreto legislativo 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo.